



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 906.- Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 906

#### La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes: -

1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;

2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de LAGUNILLAS, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015; así como, en su caso, precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí; cuando no sea diario se especificará.

**ARTICULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTICULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2015 el municipio de LAGUNILLAS, S.L.P., percibirán los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Proyecto Ley de Ingresos	C.R.	P.C.	Rubro/Concepto	Parcial	Porcentaje	Porcentaje
		4.1	<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>522,210.00</b>	<b>2.61</b>
TITULO SEGUNDO	1	4.1.1.0	Impuestos		272,010.00	1.3602379
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO I	11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$	0.00
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO I / SECCIÓN ÚNICA			Impuestos sobre espectáculos públicos			0.00
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO II	12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 272,010.00	0.00
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 1a			Impuesto Predial	272,010.00		1.36
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 1a			a) Urbanos y suburbanos habitacionales	133,870.00		0.67
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 1a			b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	38,140.00		0.19
TITULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 1a			c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industria			0.00

TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 1a			d) Rústicos	100,000.00			0.50
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 2a			Impuesto de Plusvalía				0.00
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO II/SECCIÓN 3a			Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales				0.00
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO III	17	4.1.1.7	Accesorios de impuestos		\$		0.00
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO III			Recargos				0.00
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO III			Gastos de Ejecución				0.00
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO III			Actualización				0.00
TÍTULO SEGUNDO/CA PÍTULO III			Multas				0.00
TÍTULO TERCERO	3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras			\$	0.00
TÍTULO TERCERO/CA PÍTULO ÚNICO	31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas				0.00
TÍTULO CUARTO	4	4.1.4.0	Derechos			\$	1.04
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO I	41	4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$	208,000.00	0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO I/SECCIÓN ÚNICA			Concesiones a particulares de servicios que no le correspondan prestar directamente al Municipio				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO II	43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		\$	208,000.00	1.04
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 1a			Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	13,000.00			0.07
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 2a			Servicios de Aseo Público				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 3a			Servicios de Panteonés				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 4a			Servicios de Rastro				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 5a			Servicios de Planeación				0.00

TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 6a			<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 7a			<i>Servicios del Registro Civil</i>	105,000.00			0.53
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 8a			<i>Servicios de Salubridad</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 9a			<i>Servicios de Ocupación de la Vía Pública</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 10a			<i>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 11a			<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 12a			<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 13a			<i>Servicios de Monitoreo Vehicular</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 14a			<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 15a			<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	80,000.00			0.40
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 16a			<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	3,000.00			0.02
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 17a			<i>Servicios Catastrales</i>	7,000.00			0.04
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 18a			<i>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 19a			<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	-			0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO TULO II/SECCIÓN 20a			<i>Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</i>	-			0.00

TÍTULO CUARTO /CAPÍTULO III	44	4.1.4.4	Otros Derechos		\$		0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO III/SECCIÓN UNICA			Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO IV	45	4.1.4.5	Accesorios de derechos		\$		0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO IV			Recargos				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO IV			Gastos de Ejecución				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO IV			Actualización				0.00
TÍTULO CUARTO/CAPÍTULO IV			Multas				0.00
TÍTULO QUINTO	5	4.1.5.0	Productos			\$ 12,000.00	0.06
TÍTULO QUINTO/CAPÍTULO I	51	4.1.5.0	Productos de tipo corriente		\$		0.00
TÍTULO QUINTO/CAPÍTULO I/SECCIÓN 1a		4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes		\$	12,000.00	0.06
TÍTULO QUINTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 1a/APARTADO A			Venta de Publicaciones				0.00
TÍTULO QUINTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 1a/APARTADO B			Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado				0.00
TÍTULO QUINTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 1a/APARTADO B			Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado				0.00
TÍTULO QUINTO/CAPÍTULO II/SECCIÓN 1a/APARTADO C			Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	12,000.00			0.06
TÍTULO SEXTO	6	4.1.6.0	Aprovechamientos			\$ 30,200.00	0.15
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO	61	4.1.6.0	Aprovechamientos de tipo corriente		\$		0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a	62	4.1.6.2	Multas		\$	10,000.00	0.05
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas de Policía y Tránsito	10,000.00			0.05

ÓN 1a							
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas por Infracciones de Rastro Municipal	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas por Infracciones al Registro Público de la Propiedad y de Catastro	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas por Infracciones a la Ley de Protección Civil	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas de Ecología	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas por infracciones al reglamento de comercio	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 1a			Multas Diversas	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 2a	63	4.1.6.3	Indemnizaciones	-	\$		0.00
			Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 3a	64	4.1.6.4	Reintegros y Reembolsos	-	\$		0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 4a	68	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos	-	\$		0.00
TÍTULO* SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 4a			Recargos	-			0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 4a			Gastos de Ejecución	-			0.00

TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 4a			Actualización				0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 4a			Multas				0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 5a	69	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		\$ 20,200.00		0.10
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 5a/APARTADO A			Donaciones, Herencias y Legados	20,200.00			0.10
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 5a/APARTADO B			Contribución de Mejoras para Servicios Públicos				0.00
TÍTULO SEXTO/CAPÍTULO ÚNICO/SECCIÓN 5a/APARTADO C			Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura				0.00
			Ferias y Exposiciones				0.00
			Oficina Municipal de Enlace S.R.E.				0.00
			Cárcel Distrital				0.00
			Licitaciones				0.00
			Devolución Derechos de Agua				0.00
			Devolución de Seguros				0.00
			Devolución de I.V.A.				0.00
			Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			\$ 19,475,027.19	97.39
TÍTULO SÉPTIMO	8	4.2	Participaciones y Aportaciones			\$ 19,475,027.19	97.39
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I	81	4.2.1.1	Participaciones		\$ 8,799,505.19		44.00
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Fondo General de Participaciones	5,185,713.69			25.93
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Fondo de Fomento Municipal	1,699,582.50			8.50
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	176,540.10			0.88



TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	470,558.00			2.35
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	67,756.70			0.34
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	224,731.10			1.12
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Fondo de Fiscalización	234,903.90			1.17
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO I			Incentivo para la Recaudación	739,719.20			3.70
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO II	82	4.2.1.2	Aportaciones		\$ 10,675,522.00		53.38
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO II			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,711,319.00	-		38.56
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO II			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,964,203.00	-		14.82
TÍTULO SÉPTIMO/CAPÍTULO III	83	4.2.1.3	Convenios		\$ -		0.00
			Programa Federal - Ramo 20				0.00
			Programa Estatal - FIESE				0.00
TÍTULO OCTAVO	0		Ingresos derivados de financiamientos		\$ -		0.00
TÍTULO OCTAVO/CAPÍTULO ÚNICO	01		Endeudamiento interno				0.00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$ 19,997,237.19      \$ 100.00

TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I  
Predial

ARTICULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

- a) Urbanos y suburbanos habitacionales: **AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular, y popular con urbanización progresiva. **0.60**
  2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados **0.80**
  3. Predios no cercados **1.50**
- b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:
1. Predios con edificación o sin ella **2.00**
- c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial **2.00**

2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial 2.00

d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada 1.00

2. Predios de propiedad ejidal 0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y que paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	SMGZ
a) Hasta \$ 50,000.00	2.00
b) De \$ 50,001.00 a \$ 75,000.00	2.50
c) De \$ 75,001.00 a \$ 100,000.00	3.00
d) De \$ 100,001.00 a \$ 150,000.00	3.50
e) De \$ 150,001.00 a \$ 220,000.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

Los contribuyentes de predios rústicos y/o ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y que paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	SMGZ
a) Hasta \$ 50,000.00	2.00
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	2.50
c) De \$ 100,001.00 a \$ 150,000.00	3.00
d) De \$ 150,001.00 a \$ 200,000.00	3.50
e) De \$ 200,001.00 a \$ 295,000.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

**ARTICULO 6º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, así como discapacitados, jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

## CAPITULO II

### Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

**ARTICULO 7º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social, y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

## CAPITULO III

### Espectáculos Públicos

**ARTICULO 8º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I  
Servicios de Agua Potable

ARTICULO 9°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 68.25
II. Servicio comercial	\$ 89.25
III. Servicio industrial	\$ 150.00

ARTICULO 10. Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación del alcantarillado se causarán mensualmente, conforme a las siguientes normas y cuotas:

AGUA POTABLE:

a) El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por consumo conforme a la siguiente clasificación:

1. Doméstica	\$ 28.35
2. Comercial	\$ 47.25
3. Industrial	\$ 68.25

SERVICIO MEDIDO

b) Se pagará por m3 en base a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Doméstico	Comercial	Industrial
1. 0.01m3	20.00m3	\$ 12.60	\$ 18.90	\$ 26.25
2. 20.01m3	30.00m3	\$ 18.90	\$ 26.25	\$ 32.55
3. 30.01m3	40.00m3	\$ 25.20	\$ 32.55	\$ 37.80
4. 40.01m3	50.00m3	\$ 31.50	\$ 37.80	\$ 44.10
5. 50.01m3	60.00m3	\$ 37.80	\$ 44.10	\$ 50.40
6. 60.01m3	80.00m3	\$ 44.10	\$ 50.40	\$ 56.70
7. 80.01m3	100.00m3	\$ 50.40	\$ 56.70	\$ 63.00
8. 100.01m3	en adelante	\$ 56.70	\$ 63.00	\$ 68.25

Los pensionados, jubilados y discapacitados y los demás afiliados al INAPAM recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante el organismo operador de agua.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y, en general, para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial. El agua para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio los tres últimos periodos de pago o, en su caso, el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio lo podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota señalada, siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales. El organismo operador de agua potable dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija.

c) Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el ayuntamiento previo pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma dependencia.

d) En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de \$ 147.00 por lote en fraccionamientos de interés social; de \$ 190.00 en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva; y de \$ 250.00 por los demás tipos de lotes.

Estas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

e) La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de \$68.25, cada una.

f) El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por la autoridad municipal y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

g) Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 15.00 por cada una de las infracciones que correspondan.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y a su costa, incluyendo el arreglo del pavimento.

h) El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre, de acuerdo al siguiente tabulador:

Carga en Laguna Colorada	CUOTA
1. Lagunillas	\$ 120.00
2. Buena Vista	\$ 200.00
3. Encinillas	\$ 200.00

Carga en Rio de Pinihuán	CUOTA
1. Encinillas	\$ 200.00
2. San Isidro	\$ 200.00
3. Lagunillas	\$ 250.00
4. Buena Vista	\$ 250.00
5. El Ahogado	\$ 300.00
6. El Huizache	\$ 300.00
7. El Epazote	\$ 300.00
8. El Limón	\$ 300.00
9. La Reforma	\$ 300.00
10. El Capulín	\$ 300.00
11. San Juan Tecla	\$ 300.00
12. Charco de Piedra	\$ 300.00

## II. DRENAJE Y ALCANTARILLADO

a) La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo el pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

b) En caso de fraccionadores, éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTICULO 11. Para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable y drenaje se causará un derecho del 15% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## CAPITULO II Servicios de Aseo Público

ARTICULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehiculos del ayuntamiento se cobrará 1.50SMGZ por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehiculos del ayuntamiento 1.50 SMGZ por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud 2.50 SMGZ, y por rebeldía de sus propietarios 4.00 SMGZ metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del 50%.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.50SMGZ por puesto, por día.

V. Por recoger escombro en área urbana 1.50 SMGZ, metro cúbico.

VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria 0.50 SMGZ.

VII. Recolección de basura por contenedores de 6 m<sup>3</sup> 1.00 SMGZ.

VIII. Limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día 0.50 SMGZ.

**CAPITULO III**  
**Servicios de Panteones**

**ARTICULO 13.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA SMGZ	GRANDE SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.50	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	2.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	2.00	5.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	7.00

II. Otros rubros

	SMGZ
a) Falsa	1.50
b) Sellada de fosa	2.50
c) Sellada de fosa en cripta	3.50
d) Inhumación en fosa común	GRATUITA
e) Exhumación de restos	4.50
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.50
g) Constancia de perpetuidad	1.50
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.50
i) Permiso de exhumación	2.50
j) Permiso de cremación	3.50
k) Certificación de permisos	1.00
l) Traslados dentro del Estado	1.50
m) Traslados nacionales	2.50
n) Traslados internacionales	3.50
ñ) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	

**CAPITULO IV**  
**Servicios de Planeación**

**ARTICULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DESDE	HASTA	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	5.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	6.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	7.00
4. \$ 30,001.00	\$ 40,000.00	8.00
5. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	9.00
6. \$ 60,001.00	\$ 120,000.00	10.00
7. \$ 120,001.00	en adelante	11.00

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 1.50 SMGZ por metro cuadrado.

Solamente se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las construcciones; y en ningún caso el cobro será menor a 0.80 SMGZ.

c) Por la licencia para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obras será gratuita.

e) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrarán la cantidad de 0.90 SMGZ.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para la construcción de vivienda:

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán, **2.50 SMGZ**, por cada una.
- b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará **2.00 SMGZ** por cada una.
- a) Tratándose de vivienda de interés social, o popular, y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular, y popular con urbanización progresiva, se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
- d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.00 SMGZ**.

Las constancias a que se refiere esta fracción sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **11.00 SMGZ**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **11.00 SMGZ** por inscripción; y de **6.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial

**ARTICULO 15.** Por la expedición de licencia de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	<b>SMGZ</b>
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	0.00
b) Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	9.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	11.00

Para predios individuales:

	<b>SMGZ</b>
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	0.00
b) Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	9.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	10.00

II. Mixto, comercial y de servicios:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto.

a) Deportes, recreación, servicio de apoyo actividades productivas	11.00
b) Educación, cultura, salud	16.00

Para predios individuales:

	<b>SMGZ</b>
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
b) Educación, cultura, salud; asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
c) salones de fiesta, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, Templos de cultos, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.00
e) Gasolineras y talleres en general	21.00
f) Talleres en general	21.00

III. Para uso de suelo industrial:

Para fraccionamientos o condominio horizontal y vertical y mixto

a) Empresa micro y pequeña	SMGZ
b) Empresa mediana	16.00
c) Empresa grande	21.00
	26.00

Para predios individuales:

- a) Micro y pequeña
- b) Mediana
- c) Grande

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrará de la manera siguiente:

		SMGZ/M2
a) De 1.00	a 1,000.00	0.60
b) De 1,001.00	a 10,000.00	0.30
c) De 10,001.00	a 1,000,000.00	0.15
d) De 1,000,001.00	EN ADELANTE	0.06

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

6.00

ARTICULO 16. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios, se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso de construir fosas y gavetas en panteones:

a) Fosa por cada una	SMGZ
b) Bóveda por cada una	3.00
c) Gaveta por cada una	3.50
	4.00

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

a) De ladrillo y cemento	SMGZ
b) De cantera	4.00
c) De granito	4.50
d) De mármol y otros materiales	4.00
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	5.00
	6.00

III. Permiso de construcción de capillas

1.50

**CAPITULO V**  
**Servicios de Registro Civil**

ARTICULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 84.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 157.50
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 294.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 577.50
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 50.00
VI. Por la expedición de certificación	\$ 50.00

VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos	GRATUITO
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 50.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

#### CAPITULO VI Servicios de Salubridad

**ARTICULO 18.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPITULO VII Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

**ARTICULO 19.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar, y en su caso, aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por el establecidas.

CONCEPTO POR METRO LINEAL				SMGZ
1. De	1.00	a	100.00	0.20
2. De	100.01	a	200.00	0.30
3. De	200.01	a	500.00	0.40
4. De	500.01	a	1,000.00	0.50
5. De	1,000.01	a	1,500.00	0.60
6. De	1,500.01	a	5,000.00	0.70
7. De	5,000.01		en adelante	0.80

#### CAPITULO VIII Servicios de Publicidad y Anuncios

**ARTICULO 20.** Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad, que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa	2.00 por millar
II. Difusión fonográfica	1.50 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15 por día
IV. Carteles y posters	6.00 por millar
V. Anuncios pintados en pared	2.00 por m2. anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	2.00 por m2. anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	6.00 por m2. anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	4.00 por m2. anual
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea	6.00 por m2. anual
X. Anuncio espectacular pintado	9.00 por m2. anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	8.00 por m2. anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	6.00 por m2. anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	3.00 por m2. anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	4.00 por m2. anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	8.00 por m2. anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	3.00 por m2. anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	11.00 por m2. anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	11.50 por m2. anual
XIX. Anuncio proyectado	6.50 por m2. anual
XX. En toldo	6.00 por m2. anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	6.00 por m2. anual
XXII. Pintado luminoso	8.00 por m2. anual



XXIII. En estructura en camellón	2.00 por m2. anual
XXIV. Los inflables	0.70 por día

**ARTICULO 21.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTICULO 22.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad \$3,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna, y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### CAPITULO IX

##### Servicios de Nomenclatura Urbana

**ARTICULO 23.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de \$ 42.00 pesos.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de \$ 42.00 pesos, por cada uno.

#### CAPITULO X

##### Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

**ARTICULO 24.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### CAPITULO XI

##### Servicios de Tránsito y Seguridad

**ARTICULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMGZ
I. Servicio de grúa:	
a) Automóviles o camioneta	8.00
b) Motocicletas	4.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.25
b) Motocicletas	0.50
c) Automóviles	1.00
d) Camionetas	1.00
e) Camionetas 3 toneladas	1.50
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	1.50
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.50
h) Tractocamiones con semirremolque	2.00

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 11.00 SMGZ.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 SMGZ**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será de **2.00 SMGZ** por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días, la cuota será de **2.00 SMGZ**.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de 3 meses, la cuota será de **10.00 SMGZ**.

#### CAPITULO XII

##### Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

**ARTICULO 26.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$15.00
II. Actas de identificación, cada una	\$50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$15.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$75.00
V. Certificaciones diversas	\$35.00
VI. Carta de no propiedad	GRATUITO

#### CAPITULO XIII

##### Servicios Catastrales

**ARTICULO 27.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

##### AL MILLAR

a) Desde \$ 1.00	Hasta \$ 100,000.00	2.00
b) Desde \$ 100,001.00	en adelante	2.50

La tarifa mínima por avalúo será de **6.00 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **4.00 SMGZ**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **6.00 SMGZ**, por servicio prestado
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **3.00 SMGZ**, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 SMGZ**, por cada uno

III. Para la realización de deslindes se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	GRATUITO
b) En colonias de zonas de interés social y popular	\$ 52.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado;	\$ 0.52
para este tipo de trabajos el costo no será menor de	\$ 7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	\$ 168.00

#### TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 28.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TITULO QUINTO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

##### CAPITULO I Multas Fiscales y Recargos

**ARTICULO 29.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo Código, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**ARTICULO 30.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**CAPITULO II**  
**Gastos de Ejecución**

**ARTICULO 31.** Los montos de honorarios de notificaciones y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

**CAPITULO III**  
**Actualizaciones**

**ARTICULO 32.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**  
**CAPITULO I**  
**Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

**ARTICULO 33.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 34.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II**  
**Venta de Publicaciones**

**ARTICULO 35.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 3.00 SMGZ.

**CAPITULO III**  
**Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

**ARTICULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos se pagará lo que sigue:

**CUOTA**

a) Locales con acceso exterior	\$ 220.50
b) Local interior cerrado	\$ 115.00
c) Local interior abierto, grande	\$ 94.50
d) Local interior abierto, chico	\$ 84.00
e) Puestos semifijos, grandes	\$ 73.50
f) Puestos semifijos, chicos	\$ 63.00
g) Por el uso de sanitarios	\$ 3.00

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y cubrirá una cuota diaria de:

**CUOTA**

a) De 1 a 8 m <sup>2</sup> por día	\$ 6.30
------------------------------------	---------

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Fosa común	GRATUITO
---------------	----------

**CAPITULO IV**  
**Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital**

**ARTICULO 37.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPITULO V**  
**Por la Concesión de Servicios**

**ARTICULO 38.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO I  
Multas Administrativas**

**ARTICULO 39.** Constituyen el ramo de multas administrativas municipales, las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

INFRACCION	MULTA SMGZ	
a)	Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	3.00
b)	Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	5.00
c)	Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	10.00
d)	Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	11.00
e)	Ruido en escape	4.00
f)	Manejar en sentido contrario	6.00
g)	Manejar en estado de ebriedad	21.00
h)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00
i)	No obedecer al agente	4.00
j)	No obedecer semáforo o vuelta en u	5.00
k)	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l)	Falta de engomado en lugar visible	4.00
m)	Falta de placas	6.00
n)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
ñ)	Falta de licencia	6.00
o)	Falta de luz parcial	4.00
p)	Falta de luz total	4.00
q)	Falta de verificación vehicular	4.00
r)	Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s)	Estacionarse en doble fila	4.00
t)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u)	Chocar y causar daños	11.00
v)	Chocar y causar lesiones	11.50
w)	Chocar y ocasionar una muerte	31.50
x)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
y)	Abandono de vehículo por accidente	7.00
z)	Placas en el interior del vehículo	2.00
aa)	Placas sobrepuestas	7.00
ab)	Estacionarse en retorno	4.00
ac)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso	6.00
ad)	Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
af)	Obstruir parada de camiones	4.00
ag)	Falta de casco protector en motociclistas	2.00
ah)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	4.00
ai)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	2.00
aj)	No circular bicicleta en extrema derecha de vía	2.00
ak)	Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	4.00
an)	Intento de fuga	11.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
ao)	Circular con cargas sin permiso correspondiente	5.00
ap)	Circular con puertas abiertas	3.00
aq)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	4.00
ar)	Uso de carril contrario para rebasar	4.00
as)	Vehículo abandonado en vía pública	3.00
at)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
au)	Derribar persona con vehículo en movimiento	4.00
av)	Circular con pasaje en el estribo	3.00
aw)	No ceder el paso al peatón	3.00
ax)	No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos d), g), h), v), w), y), ac), an) y au).

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

#### CAPITULO II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 40. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### CAPITULO III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 41. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### CAPITULO IV Rezagos

ARTICULO 42. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### CAPITULO V Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 43. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 44. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### CAPITULO VI Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 45. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de 0.15 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 46. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 47. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del 2014 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 6º. De esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto. transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, vigente.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Mariana Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)